

CONSIDERANDO

Que la Universidad Estatal del Valle de Toluca tiene por objeto impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a obtener sus logros y superación personal.

Que la Universidad Estatal del Valle de Toluca, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con sus estudiantes como una parte sustantiva de su estructura.

Que resulta imprescindible establecer las normas que regulen la vida académica de éstos, fijando claramente los requisitos y procedimientos de ingreso, inscripción, reinscripción y reingreso, así como sus derechos, obligaciones y sanciones, todo ello dentro de un marco de equidad y respeto a sus derechos académicos pero sin dejar de prever la facultad que le otorga la ley al organismo para establecer las normas para su permanencia en la institución.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto fijar y regular los requisitos para el ingreso, permanencia y reingreso de los alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, así como establecer los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones que podrán aplicarse a los mismos.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, administrativas, profesores y alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

Artículo 3.- Corresponde al Rector, a través de las autoridades académico-administrativas de la Universidad, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 4.- Adquiere el carácter de alumno, aquel que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar a la Universidad Estatal del Valle de Toluca quede inscrito en alguna de las carreras que ésta imparte.

La inscripción implica el ingreso a la comunidad universitaria y como consecuencia, la obligación de los alumnos de aceptar, sin excepción alguna, los derechos y obligaciones consignados en el presente reglamento.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Estatal del Valle de Toluca;
- II. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad;
- III. Rector, al Rector de la Universidad Estatal del Valle de Toluca;
- IV. Secretario, al Secretario Académico de la Universidad, ó quien coordine la actividad académica de la misma;
- V. Divisiones, a las Divisiones de las carreras que ofrece la Universidad;

- VI. Director, al Director de la carrera correspondiente;
- VII. Comisión, a la Comisión Académica de la Universidad;
- VIII. Alumno, a aquel que una vez cumplidos los requisitos de ingreso sea aceptado como tal por la Universidad.

Artículo 6.- Serán considerados estudiantes de la Universidad los siguientes:

- I. Alumnos de primer ingreso;
- II. Alumnos reinscritos; y
- III. Alumnos de reingreso.

Artículo 7.- Serán alumnos de primer ingreso aquellos que, habiendo satisfecho los requisitos exigidos por el presente reglamento, se inscriben por primera ocasión en alguna de las carreras que imparte la Universidad.

Artículo 8.- Serán alumnos reinscritos aquellos que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre escolar anterior, realizan los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretendan cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

Artículo 9.- Serán alumnos de reingreso, aquellos que habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y de no haber impedimento legal o administrativo alguno, realizan los trámites administrativos que correspondan para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 10.- La admisión a la Universidad se obtiene mediante el concurso de selección que se llevará a cabo en los períodos señalados en el calendario escolar que la misma determine, pudiendo participar en el mismo todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 11.- La Universidad seleccionará a sus alumnos, tomando en cuenta la calificación del examen de conocimientos básico y de habilidades, su dominio y aplicación práctica, la lectura y comprensión de textos en un idioma extranjero, los rasgos psicológicos y vocacionales que el alumno demuestre en el proceso de selección, así como sus condiciones de salud.

Artículo 12.- El aspirante a participar en el concurso de selección deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar original y copia fotostática del certificado de nivel medio superior expedida por institución con reconocimiento oficial, acreditando un promedio mínimo de 7 (siete), salvo casos especiales y previa autorización del Director de Carrera correspondiente;
- II. Presentar copia de la CURP y/o copia certificada del acta de nacimiento (legible);
- III. Entregar cuatro fotografías tamaño infantil recientes;
- IV. Entregar constancia del pago de la cuota por derecho al concurso de selección;
- V. Original y copia fotostática de una identificación vigente con fotografía y firma del interesado;

- VI. Entregar comprobante de domicilio;
- VII. Acudir a una entrevista con el Director de la Carrera que desee cursar y obtener su aprobación o autorización; y
- VIII. Llenar los formatos que al efecto establezca la Universidad para la inscripción al concurso de selección.

Artículo 13.- El concurso de selección consistirá en una evaluación de aptitudes académicas, un examen de conocimientos, organizado y supervisado por las Direcciones de Carrera, un examen de lectura y comprensión de textos en un idioma extranjero (preferentemente inglés, alemán o francés) examen psicométrico y entrevista con el Director de la carrera elegida por el aspirante.

Artículo 14.- Los aspirantes que hayan realizado estudios previos al nivel de Técnico Superior Universitario o licenciatura a nivel nacional en el extranjero deberán, sin excepción, presentar el dictamen de revalidación o equivalencia de estudios correspondiente emitido a su favor por la Secretaría de Educación Pública, con una fecha no mayor de seis meses a partir de su expedición.

Artículo 15.- En caso de que durante el procedimiento del concurso de selección se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del aspirante, tales como falsificación o alteración de documentos con los que pretenda acreditar su capacidad académica, ya sea imputable a él mismo o a terceros, o sobre cualquier información que se le requiera, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia, independientemente de ser descalificado del concurso de selección, quedará impedido definitivamente para volver a participar en el mismo.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el concurso de selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar las respuestas de otro, consultar libros, apuntes, notas, comunicarse con otro sustentante o cualquier otro acto no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando impedido definitivamente para volver a participar en el mismo.

Artículo 16.- Los aspirantes que hubiesen sido aceptados y cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, se tendrán por admitidos en la Universidad, para lo cual se les asignará un número de matrícula.

Artículo 17.- En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico, deberán contar con la legalización que de ellos haga el Consulado de México en el país de origen, y en su caso, con la revalidación de estudios que haga la autoridad académica competente.

Artículo 18.- La admisión de los aspirantes a la Universidad se hará con base a la siguiente prioridad:

- I. Provenientes de escuelas ubicadas en el Valle de Toluca, con reconocimiento oficial de la SEP o de la Secretaría de Educación;
- II. Provenientes de escuelas ubicadas en el Estado de México que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la SEP o de la Secretaría de Educación
- III. Provenientes de escuelas ubicadas en el Distrito Federal con reconocimiento de validez de estudios por parte de las autoridades educativas oficiales de su gobierno;
- IV. Provenientes de escuelas de otras Entidades Federativas del País, con reconocimiento oficial de la SEP o de la Secretaría de Educación; y
- V. Provenientes de escuelas del extranjero; en este caso, la Universidad se reserva el derecho de admisión y revisión de la documentación que presenten para acreditar sus estudios, la que se

sujeterá a los procedimientos de revalidación que se establezcan, de conformidad con las disposiciones relativas en materia de educación dictadas por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 19.- Los planes de estudio que se imparten están basados en el sistema de créditos, los cuales contemplan la valorización de las asignaturas sobre la base de créditos escolares y distribución de las mismas en un diagrama reticular, en el cual cada una de ellas tiene los prerrequisitos o antecedentes para ser cursada.

Artículo 20.- La cobertura de los planes de estudio es flexible, se consideran cargas académicas mínima y normal para los alumnos, quienes basándose en el sistema de créditos, pueden cursar menos asignaturas con respecto a la carga normal, de acuerdo a su propio ritmo y circunstancia, con excepción de los primeros tres semestres en que el alumno llevará carga normal.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 21.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección a que se refiere el Artículo 13 del presente Reglamento, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnos de la Universidad, con los derechos y obligaciones que se consignan en este reglamento.

El Consejo determinará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de selección, inscripción, reinscripción, trámites de titulación y demás pagos que por servicios escolares deba hacer el alumno ante la propia Universidad.

Artículo 22.- Para obtener la inscripción es indispensable satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo establecido por los Artículos 12 y 13 del presente Reglamento;
- II. Firmar y entregar la Protesta Institucional;
- III. Entregar original de certificado médico de aptitud expedido por alguna institución del sector Salud;
- IV. Entregar ocho fotografías tamaño infantil;
- V. Entregar comprobante de pago del semestre correspondiente;
- VI. En su caso, presentar original de dictamen de revalidación de estudios de los niveles de secundaria y bachillerato expedida por la Secretaría de Educación Pública, para los aspirantes a inscripción que hubieran realizado sus estudios en el extranjero; y
- VII. Los demás requisitos que al efecto se establezcan y que sean dados a conocer oportunamente.

Artículo 23.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción cuando no se presenten en los plazos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos que marca el Artículo 12, o bien cuando iniciando su trámite no lo concluyan; en este caso, la Universidad no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 24.- Ningún aspirante aceptado o alumno reinscrito podrá asistir a las clases o cursos que se impartan en la Universidad si antes no ha cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción, en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extienda la Universidad.

Bajo ningún concepto se permitirá la figura de oyente en las clases que se imparten en la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 25.- Para efectos de los artículos anteriores, los alumnos podrán reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre cuando:

- I. Hayan aprobado el 50% o más de créditos de las asignaturas cursadas en el ciclo anterior;
- II. Para reinscribirse en alguna materia se debe cumplir la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera en cuestión. Al alumno que se le limite en la carga académica por la aplicación de la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización del Director de Carrera que corresponda, y con base a la información académica proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares; y
- III. Cuando hayan efectuado el pago por los derechos correspondientes.

Artículo 26.- Para regularizar su situación académica con respecto al presente Reglamento, el alumno tendrá un plazo hasta de tres semestres para aprobar cualquier materia, ya sea a través de los exámenes extraordinarios programados para cada materia o de un curso intensivo en los casos especiales en que la dirección de la licenciatura decida impartirlos, de lo contrario causarán baja definitiva. Este período será computado para los efectos del tiempo con que cuenta al alumno para estar inscrito, en términos del Artículo 31 de este ordenamiento.

Artículo 27.- El curso intensivo tiene por objeto que el alumno cubra los créditos y temas correspondientes a una asignatura que no haya acreditado durante el curso ordinario de la misma. Las asignaturas no acreditadas se podrán recurrar sólo una vez para apoyar la regularización de los alumnos, pudiéndose cursar como máximo dos asignaturas no seriadas entre sí por semestre, de conformidad con el plan de estudios correspondiente.

Los requisitos para curso intensivo serán establecidos en el Reglamento de Exámenes.

Artículo 28.- El alumno regular deberá cubrir los siguientes créditos:

- I. La carga académica normal para el alumno regular contempla las asignaturas establecidas de acuerdo al plan de estudios de cada carrera, en un rango entre 27 y 33 créditos.
- II. La carga académica mínima aceptable del alumno debe contemplar 22 créditos a solicitud expresa de él, correspondientes a las asignaturas que se impartan y exista cupo en las mismas.

Artículo 29.- El alumno irregular que deba una o más asignaturas cursadas, para poder reinscribirse queda sujeto a lo que establezcan los artículos 25, 26 y 27 del presente reglamento.

Su reinscripción será basándose en las asignaturas no acreditadas y podrá complementar su carga académica con asignaturas nuevas, respetando la seriación y sujetándose a lo dispuesto por el artículo 28 de este ordenamiento.

Artículo 30.- Todo lo relativo a la inscripción, reinscripción y demás trámites escolares deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados, podrán ser tratados por sus padres o un representante legalmente designado. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante la primera semana del ciclo escolar.

CAPÍTULO VI DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 31.- La permanencia de los alumnos correspondiente a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares de la Universidad, será de 12 semestres contados a partir del ingreso a la carrera, aun cuando se interrumpan sus estudios, a excepción de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente justificadas, a juicio de la Universidad.

El término para la conclusión de la carrera contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso, incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados.

Artículo 32.- Los alumnos podrán darse de baja en forma definitiva, o bien obtener autorización para interrumpir sus estudios temporalmente. En tal caso, la autorización interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones con excepción de los límites de tiempo para estar inscrito en la Universidad, caso en el que sí se computará el tiempo desde el ingreso.

Artículo 33.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. Baja temporal, a la interrupción de los estudios del alumno, motivada por lo dispuesto en el artículo 44 de este Reglamento o previa la solicitud que haga y le sea concedida por el Director de Carrera y el Departamento de Servicios Escolares, la cual no deberá en exceder de dos semestres, debiéndose reintegrar al semestre inmediato al que concluya su permiso, en caso contrario se considerará como baja definitiva;
- II. Baja definitiva; a la pérdida de la calidad de alumno por voluntad propia del interesado, o por el hecho de que su rendimiento académico no sea el esperado, o bien, por los motivos previstos por los artículos 23 o 45 de este ordenamiento.

El alumno que cause baja definitiva por decisión propia, en ningún caso podrá reingresar a la carrera a la que estaba inscrito; y

- I. Baja indefinida; es la interrupción de los estudios provocada por la inasistencia del alumno, ausencia que no podrá ser mayor de tres semestres, en caso contrario causará baja definitiva. La baja indefinida no interrumpirá el límite de permanencia establecido por el Artículo 31 de este Reglamento.

La baja definitiva o la expulsión, se consideran como la pérdida de calidad de alumno de la Universidad.

Artículo 34.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Servicios Escolares o quien realice las funciones propias de este tipo de control escolar y deberá además, ser acordada por el Director de Carrera correspondiente.

Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, y estará acompañada de los documentos que la sustenten, en su caso, dentro de los 7 días hábiles antes de iniciar el semestre que no se pueda cursar y hasta 30 días naturales después de iniciado el mismo; en este último caso, no se devolverá ninguna cantidad cubierta por el interesado por concepto de reinscripción o colegiatura.

Artículo 35.- El alumno que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado, perderá la calidad de alumno y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca la Comisión Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, el cual emitirá la propuesta que corresponda.

La ausencia injustificada de un estudiante por más de dos semanas se considerará como deserción y, consecuentemente, causará la anulación del semestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas por la Dirección que corresponda al Departamento de Servicios Escolares.

De darse el supuesto previsto por el párrafo que antecede y en casos debidamente justificados, el alumno podrá recurrir ante la Dirección de la Carrera correspondiente aportando las pruebas que considere convenientes; la Dirección de Carrera podrá reconsiderar el caso o no, debiendo comunicar su resolución al Departamento de Servicios Escolares dentro de las setenta y dos horas hábiles posteriores a la emisión de la misma.

Artículo 36.- La calidad de alumno de la Universidad se pierde:

- I. Por concluir satisfactoriamente el plan de estudios;
- II. Cuando la comisión de Honor y Justicia lo disponga
- III. Cuando sea baja definitiva
- IV. Por renunciar expresamente a la Universidad;
- V. Por no haber cubierto totalmente las asignaturas del plan de estudios de la carrera, dentro de los plazos establecidos por el presente reglamento;
- VI. Cuando no hubiese acreditado un mismo semestre en un máximo de dos periodos semestrales;
- VII. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos; y
- VIII. Cuando así lo determine la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO VII CAMBIO DE CARRERA, CARRERA SIMULTÁNEA, SEGUNDA CARRERA Y CAMBIO DE PLANTEL

Artículo 37.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno sea regular y haya obtenido como mínimo un promedio de 8.0 (ocho punto cero) en el semestre anterior al que solicita su cambio;
- II. Que el cupo de los grupos lo permita;
- III. Que lo solicite por escrito al Departamento de Servicios Escolares, y que sea aprobado por los Directores de Carrera correspondientes.

Artículo 38.- La Dirección de Carrera correspondiente realizará un análisis de las asignaturas factibles a ser equivalentes, apegándose a lo establecido en el Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Acreditación de Estudios. La Dirección informará, a través de un dictamen, qué asignaturas declara equivalentes y a cuáles deberá inscribirse.

Artículo 39.- El cambio de carrera se concederá por una sola vez.

Artículo 40.- La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el alumno en la carrera original, previa evaluación de conocimientos y dictamen hecho por el Director de Carrera a la que se cambia.

Artículo 41.- Podrán cursarse carreras simultáneas cuando:

- I. El cupo de los grupos lo permita;
- II. El solicitante haya acreditado cuando menos el 50% de los créditos del plan de estudios de la primera carrera que cursa;
- III. Haya obtenido como promedio mínimo en dicho periodo 8.0 (ocho punto cero); y
- IV. Que lo solicite por escrito al Rector y obtenga la autorización de la misma forma. La Universidad dictaminará cuántas y cuáles materias de las aprobadas en el plan de estudios de la carrera inicial se declararán equivalentes.

Artículo 42.- Los alumnos podrán cursar una segunda carrera, una vez que se hayan titulado en la primera y cuando:

- I. El cupo de los grupos lo permita;
- II. No transcurran más de dos años después de titularse en la primera; en caso de exceder los dos años, el interesado deberá sujetarse al procedimiento de selección ordinario;
- III. Haya obtenido un promedio mínimo en la primera carrera de 8.0 (ocho punto cero); y
- IV. Que lo solicite por escrito al Rector y obtenga la autorización de la misma forma. La Universidad dictaminará, a través de la Comisión Académica, cuántas y cuáles materias de las aprobadas en el plan de estudios de la carrera inicial se declararán equivalentes.

Artículo 43.- El tránsito de un alumno es el cambio del plantel de adscripción; éste puede ser interno o externo. Es interno cuando se refiere al cambio de unidad académica de la misma Universidad. Es externo cuando se refiere al plantel de otra Universidad.

El tránsito externo que corresponda a planteles distintos a la Universidad, sólo se dará cuando exista un convenio, en caso de que proceda, entre las instituciones involucradas y no podrán equipararse más del 60% de las asignaturas de la carrera de origen.

CAPÍTULO VIII DEL REINGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 44.- Los alumnos que hubiesen causado baja por incumplimiento en pago de las colegiaturas podrán reingresar a la Universidad, por una sola vez, siempre y cuando cubran el total de su adeudo y dicha mora no exceda de dos semestres. En caso contrario causarán baja definitiva.

Artículo 45.- Los alumnos que hubieran sido expulsados en forma definitiva de la Universidad por haber incurrido en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XIII del Artículo 51 del presente reglamento, no tendrán derecho a reingresar a la Institución.

Artículo 46.- Los alumnos que hubiesen solicitado baja definitiva podrán reingresar a la Universidad, por una sola vez sin someterse al Concurso de selección ordinario, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres semestres a partir del período en que tramitaron su baja definitiva y si no existiera impedimento alguno, de acuerdo a la normatividad de la Institución.

Artículo 47.- El reingreso de los alumnos será autorizado por la Universidad, siempre que:

I. El rendimiento académico mostrado por el alumno hasta el momento de su baja haya sido aceptable, a criterio del Director de la Carrera correspondiente, quien considerará las calificaciones obtenidas, las asignaturas cursadas y aprobadas, las aptitudes y capacidades del alumno, así como otros aspectos susceptibles de evaluar.

II. Así lo determine la evaluación de las causas que motivaron la baja del estudiante, hecha por el Director de la Carrera correspondiente.

Independientemente de lo anterior, la Comisión Académica podrá establecer, de acuerdo con las Direcciones de Carrera, las pruebas de suficiencia que estime necesarias para determinadas solicitudes de reingreso.

CAPITULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 48.- Son derechos de los alumnos de la Universidad:

- I. Recibir de la Universidad igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad, conforme a los planes y programas de estudio vigentes;
- II. Mantener la condición de alumno mientras cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por la Universidad y las disposiciones que de ella emanen;
- II. En casos excepcionales debidamente justificados, realizar sus trámites de inscripción y reinscripción a través de su apoderado legalmente reconocido;
- III. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, posesiones y derechos;
- IV. Recibir reconocimientos académicos, cuando se hagan acreedores a los mismos;
- V. Participar en aquellos eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, la ciencia, tradiciones y demás manifestaciones de la cultura universal;
- VI. Participar en los programas deportivos, culturales, de vinculación y extensión que promueva la Universidad;
- VII. Ejercer el derecho de petición por los conductos establecidos por la Universidad, siempre que lo haga en forma respetuosa;
- VIII. Ejercer su garantía de audiencia en aquellos asuntos que pudieran afectar sus intereses;
- IX. Asistir a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignada, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de alumno;
- X. Obtener el cambio de carrera, carrera simultánea y segunda carrera, previo; cumplimiento con los requisitos y condiciones que señala este Reglamento;
- XI. Terminar sus estudios de acuerdo al plan correspondiente, así como dentro del período adicional establecido en el presente Reglamento;
- XII. Obtener permiso temporal para dejar sus estudios, o darse de baja definitiva en los términos señalados en el presente Reglamento;

- XIII. Presentar exámenes ordinarios, extraordinarios, general de conocimientos y los de grado cuando reúnan los requisitos y condiciones que al efecto se establezcan;
- XIV. Obtener, en los términos y plazos de este Reglamento, sus calificaciones;
- XVI. Solicitar la rectificación de calificaciones por errores u omisiones, conforme al procedimiento establecido para ello;
- XVII. Presentar recursos de inconformidad por acciones u omisiones cometidas en su agravio, tanto por el personal académico o administrativo; o por haber sido sancionado conforme al presente ordenamiento. Estos recursos deberán estar debidamente probados y sustentados con elementos de convicción, los que se presentarán en primer término ante el Departamento de Servicios Escolares, quien los turnará a la instancia correspondiente conforme al procedimiento establecido para ello;
- XVIII. Recursar, por única vez, las materias no acreditadas, conforme al procedimiento que al efecto se establezca;
- XIX. Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Universidad, cumpliendo con los requisitos que al efecto se señalan; y
- XX. Los demás derechos considerados en otros ordenamientos jurídicos que expida la Universidad.

Artículo 49.- Son obligaciones de los alumnos de la Universidad:

- I. Conocer y cumplir, sin excepción alguna, el presente reglamento y todos aquellos otros ordenamientos que rijan la vida académica de la Universidad, así como aquellas otras disposiciones administrativas y académicas que dicte la Universidad, firmando para el efecto la protesta institucional;
- II. Reinscribirse dentro de los períodos señalados por la Universidad;
- III. Al inicio del semestre pagar las colegiaturas, el semestre a cursar, el número de créditos a recursar, así como otros conceptos que fije la institución, dentro de los plazos que ella misma establezca;
- IV. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignados;
- V. Abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios de la Universidad y abstenerse de actitudes políticas partidistas que persigan un interés personal o de cualquier otra índole;
- VI. Concluir sus estudios en los plazos señalados en el plan de estudios correspondiente y en el presente reglamento;
- VII. Asistir a la Universidad decorosamente vestido, portar el uniforme correspondiente, de ser el caso, así como abstenerse de fumar en el interior de la misma, sean espacios cerrados o no;
- VIII. Prestar el Servicio Social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- IX. Hacer uso racional de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad, cuidando que éstas se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un alumno les dé un uso diferente para el que fueron destinados, la Universidad procederá conforme a sus normas internas y las

disposiciones de derecho común, independiente de la reparación del daño, que correrá a cargo del alumno;

- IX. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones de la Universidad o sus inmediaciones, bienes y/o artículos de consumo general;
- X. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzocortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones de la Universidad;
- XI. Informar a las autoridades de la Universidad sobre alumnos que infrinjan las disposiciones establecidas en las fracciones de la IX a la XI del presente artículo y cualquier otra que se encuentre establecida en otros ordenamientos;
- XII. Usar debidamente los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como obtener previamente el permiso de la autoridad competente para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo o deportivo dentro de las instalaciones de la misma;
- XIII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones de la Universidad;
- XIV. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible y mostrarla, tanto al ingresar a la Universidad, como a cualquier autoridad o personal de la Universidad que se la solicite, así como atender las indicaciones del personal de seguridad;
- XV. Respetar y promover para que se respeten, sin excepción alguna, las normas que fije la institución para el debido cumplimiento de sus objetivos; y
- XVI. En general, los alumnos deberán cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

CAPITULO X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 50.- Los alumnos de la Universidad serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos normativos que rigen en la Universidad.

Artículo 51.- Son causas de responsabilidad:

- I. Ingresar a las instalaciones de la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico;
- II. Introducir, consumir o comerciar en la Universidad bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia análoga; así como la portación de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones;
- III. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, biblioteca, laboratorios, auditorio, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a impedir el libre ejercicio de las funciones de la Universidad o bien auspiciar que terceros lleven a cabo dichas actividades;
- IV. Alterar el orden y la disciplina de la Universidad o interrumpir las actividades que se desarrollan en la misma, así como promover que terceros las lleven a cabo;
- V. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de los integrantes de la comunidad universitaria;

- VI. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Universidad, o bien falsificar firmas o documentación de cualquier persona física o moral en la que se lleve a cabo servicio social, internado, prácticas profesionales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva a la cual el alumno haya tenido acceso por conducto de la Universidad;
- VII. Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes de la Universidad el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la institución o permitir o promover que otros lo hagan;
- VIII. Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad académica, así como la sustracción de cuestionarios o demás documentos pertinentes;
- IX. Falsificar o alterar cualquier prueba escrita que se lleve a cabo en la Universidad;
- X. Apoderarse, sin autorización alguna, de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, de algún integrante de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona física o moral con la que el alumno tenga relación por conducto de la Universidad;
- XI. Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes de la Universidad o de otros bienes que por cualquier título detente la Universidad;
- XII. Realizar dentro de las instalaciones de la Universidad actos eróticos o sexuales o bien cualquier tipo de conducta semejante que lleve implícito ese tipo de actos;
- XIII. Diagnosticar o atender pacientes fuera de las áreas correspondientes (clínica) de la Universidad y fuera de los periodos establecidos para ello;
- XIV. Incumplir las obligaciones establecidas por la legislación universitaria; y
- XV. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la universidad, que traiga como consecuencia lesionar el prestigio de la misma y de los integrantes de su comunidad.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 52.- Los alumnos serán responsables por sus acciones u omisiones que impliquen violación o incumplimiento a las disposiciones establecidas en este u otros ordenamientos legales.

Artículo 53.- Para los efectos de este Capítulo y demás reglamentos inherentes, se establecen como sanciones, independientemente de las que determine la legislación común, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito con servicio a la comunidad según lo dictamine;
- II. Reparación de los daños o perjuicios que ocasione;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno hasta por un semestre; y
- IV. Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 54.- Las sanciones previstas en este Capítulo podrán ser aplicadas a los alumnos por parte del Rector de la Universidad o aquel funcionario al que expresamente le otorgue facultades para ello, con excepción de la sanción a que se refiere la fracción IV del artículo anterior la cual será conjunta para la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, previo procedimiento en que se escuche al presunto responsable conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

En la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor.

Las sanciones deberán constar por escrito y expresar los hechos que las funden y las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas debiendo notificar personalmente al alumno involucrado; en caso que este se negare a recibir la notificación, se levantará un acta circunstanciada en la que conste ese hecho; la negativa a recibir la notificación, no invalidará la sanción impuesta.

Artículo 55.- La sanción a que se refiere la fracción I del Artículo 53 de este Reglamento procederá cuando el alumno cometa una falta que a criterio de las autoridades señaladas por el artículo 54, no sea grave.

Artículo 56.- Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera parcial o total los bienes patrimonio de la Universidad o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga en posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la institución como a terceras personas, según lo establecido en la fracción II del artículo 53. En caso de que el alumno se negare a la reparación de daño, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo el pago por los medios legales que procedan, independientemente de la sanción que corresponda al hecho.

Artículo 57.- Por lo que se refiere a la sanción señalada por la fracción III del artículo 53 de este reglamento, la misma procederá cuando el alumno haya acumulado dos amonestaciones por escrito, en tal caso se hará acreedor a la suspensión de hasta un semestre lectivo de sus derechos como alumno, tiempo que se computará para el término de su carrera.

Artículo 58.- Para el caso de lo previsto por fracción IV del artículo 53 del presente ordenamiento, el alumno será expulsado en forma definitiva de la Universidad cuando acumule tres amonestaciones por escrito o haya cometido alguna de las faltas previstas por el artículo 51 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del presente Reglamento.

Cuando se considere que la falta o conducta mostrada por el infractor sea probablemente constitutiva de un delito del fuero común, la Universidad dará aviso de ello a la autoridad competente.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 59.- El alumno que considere haber sido afectado en sus derechos al ser sancionado por el Rector o aquel funcionario designado por él, por haber incurrido en alguna acción u omisión prevista por el Artículo 51 del presente ordenamiento y sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 53 podrá recurrir ante la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad, a fin de que ésta resuelva lo que conforme a derecho proceda; la Comisión de Honor y Justicia seguirá el procedimiento que para el efecto se establezca en los lineamientos que rijan su funcionamiento, pero observando en todo momento los siguientes principios:

- I. La conducta manifestada por el alumno;
- II. El desempeño académico mostrado;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas por su conducta; y
- V. La reincidencia en su conducta.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos del presunto infractor.

Artículo 60.- El plazo que tendrá el alumno para impugnar alguna resolución emitida en su contra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de éste reglamento será de 10 días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del hecho impugnado o recurrido; pasado ese término, prescribirá el derecho del recurrente para hacerlo valer ante cualquier instancia de la institución.

Artículo 61.- El recurrente deberá presentar un escrito ante la Comisión de Honor y Justicia, a través del cual expondrá el caso así como la sanción recurrida, aportando las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 62.- Al recibir el recurso de revocación el Abogado General de la Universidad, en su carácter de secretario de la Comisión, reunirá toda la información relacionada con el caso recurrido y convocará, en un plazo no mayor de tres días hábiles, a los integrantes de la misma, indicándoles el lugar, la fecha y la hora de la reunión, para conocer del recurso interpuesto por el alumno, valorar las pruebas que aporte y resolver sobre el recurso.

Artículo 63.- Si al investigar las faltas cometidas y recurridas ante la Comisión de Honor y Justicia aparecieren responsabilidades civiles, penales o cualquier otra que se considere violatoria del derecho común, deberá hacerse la consignación respectiva ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio de que se impongan o ratifiquen las sanciones previstas por el artículo 53 de este ordenamiento.

Artículo 64.- La Comisión de Honor y Justicia normará sus actos por las reglas generales que inspiran el derecho procesal, cuidando especialmente respetar el derecho de audiencia de las partes involucradas. Con excepción de esta limitación, la Comisión de Honor y Justicia será libre de determinar el procedimiento que deba seguirse en el caso a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 65.- La interposición del recurso a que se refiere el presente capítulo, no interrumpirá los efectos de la sanción mientras el recurrente no obtenga una resolución favorable que la revoque.

Artículo 66.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Rector dará a conocer a la --Comunidad Universitaria el presente Reglamento en el Órgano Informativo de la Institución.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de menor o igual jerarquía que se antepongan al presente Reglamento para Alumnos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca.

M. EN A. EULALIO FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
(RUBRICA).

APROBACION:

PUBLICACION:

30 de agosto de 2011

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".